



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 003038-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 7216-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : JUAN CARLOS TELLO RIOS
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA

SUMILLA: *Se declara DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el señor JUAN CARLOS TELLO RIOS contra la Resolución Gerencial Nº 612-2023/MDLM-GAF, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de La Molina; al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.*

Lima, 23 de mayo de 2024

ANTECEDENTES

1. Mediante Comunicado de fecha 3 de octubre de 2022¹, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y ante las reiteradas consultas de los servidores bajo el régimen de contratación administrativa de servicios sobre su situación laboral, informó lo siguiente:

***“Los/as servidores/as civiles bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057 que, a la fecha de la entrada en vigor de la Ley Nº 31131 (10 de marzo del 2021), desarrollaban funciones permanentes, deben suscribir adendas a plazo indeterminado con sus respectivas entidades.*”**

A través del Informe Técnico Vinculante Nº 001479-2022-SERVIR/GPGSC, elaborado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR, que interpreta la Ley Nº 31131 y la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre la misma (Exp. Nº 00013-2021-PI/TC); se precisa que esta disposición no alcanza a quienes cumplan labores de necesidad transitoria, de suplencia o de confianza.

¹ Disponible en:

<https://www.gob.pe/institucion/servir/noticias/656777-comunicado-sobre-la-suscripcion-de-adendas-de-los-servidores-cas>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*Por lo tanto, en atención a la normativa citada, **las oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas deben evaluar si sus servidores CAS tienen carácter indeterminado y, de cumplir con dicha condición, generar y suscribir las adendas correspondientes a sus contratos en las que deben incluir la condición de plazo indeterminado.*** [Sic]

2. El 30 de noviembre de 2022, la Municipalidad Distrital de La Molina, en adelante la Entidad, reconoció al señor JUAN CARLOS TELLO RIOS, en adelante el impugnante, como trabajadora a plazo indeterminado, en mérito a lo establecido en la Ley N° 31131 – Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.
3. No obstante, en el punto 4.4 del Informe Legal N° 075-2023-MDLM-GAJ, del 12 de mayo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad señaló:

*"Que, en el caso en concreto, se advierte que, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano de la Municipalidad Distrital de La Molina de la gestión anterior, **no habría realizado una adecuada evaluación para la identificación** aplicando los criterios establecidos en los numerales 2.10 al 2.11 y desde el 2.18 al 2.21 del Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC, para identificar y establecer como indeterminados a los Contratos Administrativos de Servicios – CAS; por lo que, siendo así, **resulta necesario que la Subgerencia de Gestión del Talento Humano de la actual gestión, realice el respectivo control y verificación de los Contratos Administrativos de Servicios – CAS, que han sido declarados de carácter indeterminado a la vigencia de la Ley N° 31131, esto es al 10 de marzo de 2021**, y en los casos de que se identifique una indebida calificación de los mismos, cuyos vicios sean insubsanables, se debe proceder a iniciar el procedimiento de nulidad de oficio conforme a lo establecido en el artículo 213, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS."*

4. Asimismo, con Informe N° 703, del 26 de mayo de 2023, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano de la Entidad concluyó que las seiscientos cincuenta y un (651) adendas a plazo indeterminado otorgadas a los trabajadores CAS vigentes al 10 de marzo de 2021 fueron emitidas sin haberse realizado la identificación aplicando los criterios precisados en el Informe Técnico N° 001479-2021-SERVIR-GPGSC; por lo que corresponde iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de conformidad con artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para identificar la naturaleza de los contratos administrativos de servicios.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5. En consecuencia, con Resolución Gerencial N° 612-2023/MDLM-GAF², la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad resolvió dejar sin efecto la adenda a plazo indeterminado concedida en favor del impugnante, por haberse emitido sin aplicar los criterios previstos en el Informe Técnico Vinculante N° 1479-2022-SERVIR-GPGSC.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

6. El 31 de mayo de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 612-2023/MDLM-GAF, solicitando se revoque el acto impugnado, se declare fundado su recurso y se mantenga la vigencia de la adenda que la reconoció como trabajadora a plazo indeterminado en la Entidad, argumentado, principalmente, lo siguiente:
- (i) No se puede dejar sin efecto un derecho laboral adquirido.
 - (ii) No ha ejercido su derecho de defensa.
 - (iii) Desarrolló labores de naturaleza permanente desde el 1 de marzo de 2008.
 - (iv) Se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 31131.
 - (v) Se ha vulnerado la debida motivación.
7. Con Oficio N° 357-2023-MDLM-SGTH, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen a la resolución impugnada.
8. Sin embargo, mediante Resolución Gerencial N° 297-2023/MDLM-GM, del 29 de agosto del 2023, la Gerencia Municipal de la Entidad, resolvió, entre otros, lo siguiente:

"SE RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1.- DECLARAR PROCEDENTE, la Nulidad de Oficio de las Resoluciones Gerenciales de Administración y Finanzas que dejaron sin efecto las Adendas a plazo indeterminado suscritas con fecha 30 de noviembre de 2022, otorgadas a trabajadores CAS vigentes al 10 de marzo de 2021, por haber inobservado el debido procedimiento administrativo, debiendo retrotraer sus efectos al momento de cometido el vicio, de acuerdo al siguiente detalle:

² Notificada al impugnante el 27 de mayo de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Gerencial N° -2023/GAF-MDLM	NOMBRES Y APELLIDOS DEL SERVIDOR A QUIEN SE LE OTORGO RESOLUCIÓN
(...)	(...)
612	TELLO RIOS JUAN CARLOS
(...)	(...)

(...)"

ANÁLISIS

De la sustracción de la materia controvertida

9. Conforme se advierte del recurso de apelación interpuesto por el impugnante, se aprecia que este tiene por objeto la revocatoria de la Resolución Gerencial N° 612-2023/MDLM-GAF y, en consecuencia, se mantenga la vigencia de la adenda que lo reconoció como trabajador a plazo indeterminado en la Entidad.
10. No obstante, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo se aprecia que, con posterioridad a la emisión de la Resolución Gerencial N° 612-2023/MDLM-GAF, la Entidad emitió la Resolución Gerencial N° 297-2023/MDLM-GM, del 29 de agosto del 2023, declarando procedente la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales de Administración y Finanzas (desde el número 26 hasta el número 676), encontrándose incluida la Resolución Gerencial N° 612-2023/MDLM-GAF, que resolvió, entre otros, dejar sin efecto la adenda a plazo indeterminado suscrita por el impugnante.
11. En ese sentido, al estar el recurso de apelación dirigido a que se revoque la Resolución Gerencial N° 612-2023/MDLM-GAF, que dispuso se deje sin efecto la adenda indeterminada suscrita por el impugnante y mediante Resolución Gerencial N° 297-2023/MDLM-GM, del 29 de agosto del 2023, haberse declarado la nulidad de la Resolución Gerencial N° 612-2023/MDLM-GAF, se ha producido la sustracción de la materia controvertida.
12. Bajo estas consideraciones y, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 197º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³; esta Sala considera que, habiéndose producido la sustracción de la materia controvertida, no

³Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 197º.- Fin del Procedimiento (...)

197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

corresponde pronunciarse sobre la pretensión planteada por el impugnante, debiendo dar por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el señor JUAN CARLOS TELLO RIOS contra la Resolución Gerencial N° 612-2023/MDLM-GAF, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA; al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor JUAN CARLOS TELLO RIOS y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

P13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 5 de 5

